

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 1100131100132003000170-00

De la nueva revisión del plenario, se tiene que en la última actuación de fecha 27 de marzo de 2019, se le indicó a la actora para que manifestara si pretendía el desistimiento de la demanda, sin que a la fecha exista dicha manifestación.

Así las cosas y teniéndose en cuenta que ha transcurrido el término de un (1) año contenido en el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya demostrado interés por el presente proceso y ha dejado el proceso inactivo, se dará aplicación a esta norma y en consecuencia se decreta la terminación del proceso, a través de la figura del desistimiento tácito.

Igualmente es de señalar que la norma en cita, no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial; así las cosas se encuentran amparadas y satisfechas las garantías legales.

Finalmente, se advierte a la demandante, la posibilidad de presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, conforme lo establece el ordinal f) del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso de SEPARACION DE BIENES instaurado por la señora ALBA LUZ OBREGON contra el señor SEGUNDO ZOILO PALMA.
- 2.- ORDENAR** el desglose de los documentos aportados, a costa de los interesados. Obsérvese lo preceptuado en el Art. 116 del C. G. P. Déjese constancia.
- 3.- EXPEDIR EXPEDIR** las copias auténticas de la presente providencia que sean necesarias. Estas copias serán enviadas por correo electrónico.

4.- ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

Z.A.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>5-117</u>
HOY: <u>26 OCT. 2020</u> de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARIA RUSSI GOMEZ SECRETARIA